Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RECUPEREMOS
Mariano Melgar

Av. Simón Bolivar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054- 452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
**Gestión 2019 - 2022**

# Resolución De Alcaldía

## Nro. 038-2021-MDMM

*Mariano Melgar, 09 de Marzo del 2021*

**VISTO:** El Informe N° 071-2021-DPBH-OGRH-GA/MDMM, de fecha 22 de febrero del 2021, el Informe N° 185-2021-OGRH-GA/MDMM de fecha 01 de marzo del 2021, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, de la Asistente Administrativo de Registro y Control del Personal, el Dictamen Legal N° 125-2021-GAJ-MDMM, de fecha 08 de marzo del 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 071-2021-DPBH-OGRH-GA/MDMM, la Asistente Administrativo de Registro y Control del Personal, Srta. Daniela Barreros Huamanga, señala que la Sra. Gloria Nereyda Villanueva Ynfantes ingreso a laborar a la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar el 01.04.1988, siendo reconocida como obrera permanente en la plaza de jardinería, en merito a lo dispuesto en la Resolución Municipal N° 585-89-MDMM-A de fecha 22.12.1989, desempeñando actualmente funciones el cargo de obrera bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la División de Gestión Ambiental Áreas Verdes de la Gerencia de Servicios Comunales. Asimismo, de la revisión del Documento Nacional de Identidad obrante en el legajo de personal la fecha de nacimiento de la servidora es el 12 de marzo de 1951, por lo que el próximo 12 de marzo de 2021 cumpliría 70 años de edad. Cabe mencionar que, de acuerdo al Decreto de Urgencia N°044.2020.PCM Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus prerrogativas y al numeral 7.3.4 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, la mencionada servidora se encuentra considerada en el grupo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19, por ser mayor de 65 años de edad, por lo que a partir del día 16 de marzo de 2020 a la fecha viene haciendo uso de la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior; sin embargo, la trabajadora por el límite de edad (jubilación) no podrá realizar la recuperación de horas al término de la emergencia sanitaria, asimismo la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior otorgada no se podrá compensar con horas de trabajo en sobretiempo ni con horas de capacitación debido a que no cuenta con horas a su favor en el año 2020. Por lo tanto, conforme al Decreto Legislativo N° 728, la extinción del contrato de trabajo concluye por la causal de cese por límite de edad del trabajador, por lo que en este sentido se sugiere se disponga el cese de la Sra Gloria Nereyda Villanueva Ynfantes por límite de edad, haciéndose efectivo a partir del día 13 de marzo del 2020; y se exonere del pago de horas por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior otorgada desde el 16.03.2020.

Que, mediante Informe N° 185-2021-OGRH-GA/MDMM la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señala que de acuerdo a la normativa vigente sugiere se emita el acto resolutivo que disponga la declaratoria de cese por límite de edad a la servidora Sra. Gloria Nereyda Villanueva Ynfantes, haciéndose efectivo a partir del día 13 de marzo de 2021. Aunado a ello, conforme al numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, se sugiere exonerar del pago de horas por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior otorgada a favor de dicha servidora, desde el 16 de marzo de 2020 a la fecha, por encontrarse dentro del grupo de trabajadores con factores de riesgo para COVID-19, siendo que la

desvinculación de dicha servidora con la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar se está realizando por motivos ajenos a su voluntad (cese por límite de edad).

Que, mediante Dictamen Legal N° 125-2021-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoria Juridica señala que según el Articulo 37° la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala lo siguiente: "(...) Los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servidores publicos sujetos al regimen laboral de la actividad privada, reconociendoles los derechos y beneficios inherentes a dicho regimen" esto es, el regulado por el T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728. Asimismo, el literal f) del Artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que: ***"Son causas de extinción del contrato de trabajo: La jubilación"***, a su vez el Artículo 21° señala: "La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la diferencia entre dicha pensión y el 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que no podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión. El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que éste inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión. ***La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario".*** En este contexto, admite la posibilidad de celebrar un pacto en contrario orientado a impedir los efectos extintivos del cumplimiento de los 70 años, en los términos siguientes "La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario", como se puede apreciar, en el régimen laboral de la actividad privada se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo. Según, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 345-2016-SERVIR/GPGSC señala que respecto al "pacto en contrario", la Corte Suprema de Justicia de la República ha señalado en diferente jurisprudencia lo siguiente: "La expresión "pacto en contrario" alude a un acuerdo de voluntades expreso e indubitable, de allí que éste no pueda colegirse la sola continuidad de la relación laboral más allá del límite de tiempo establecido por la ley, ya que ello en ningún modo importa una declaración de voluntad del empleador". Si bien el último párrafo del artículo 21° del T.U.O. Decreto Legislativo N° 728 contempla la posibilidad que se celebre un pacto en contrario, dicho pacto tácito puede extinguirse en cualquier momento; por ejemplo, cuando a pesar de haber transcurrido un periodo de tiempo desde que el trabajador cumplió los setenta (70) años de edad sin que se haya efectuado el cese, el empleador cursa una carta notarial comunicando su decisión de aplicar la causal de extinción de contrato de trabajo por la causal de jubilación obligatoria y automática." Concluyendo que el régimen laboral de la actividad privada, se otorga expresamente al empleador la posibilidad de ampliar la vigencia del contrato de trabajo mediante un acuerdo, que puede darse de manera expresa o tácita. No obstante, el pacto tácito podría extinguirse por cualquiera de las partes, mediante previo aviso. Lo que ocurre, en el presente caso a través de la Carta N° 74-2021-OGRH-GA-MDMMde fecha 22.02.2021 dirigida a la servidora Sra. Gloria Nereyda Villanueva Ynfantes, en la cual se le comunica que estando su persona próxima a cumplir 70 años de edad 12.03.2021, se le comunica que la Municipalidad dará por concluida sus funciones a partir del día 13 de marzo del 2021 por la causal de límite de edad, debiendo iniciar los trámites respectivos para que se lo otorgue una pensión. En consecuencia, la extinción del contrato de trabajo por la causal de jubilación obligatoria y automática no obedece a la voluntad del empleador, sino a la presencia del requisito que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, siempre y cuando que este cese por límite de edad no afecte el acceso del servidor a una pensión dentro de algún régimen previsional -con prescindencia del trámite administrativo que se estuviera siguiendo para su otorgamiento-, esto de conformidad con el artículo 30° del Decreto Supremo N° 001-96-TR, que aprueba el Reglamento del TUO del Decreto Legislativo N° 728. Por otro lado, conforme a lo indicado en el Informe N° 185-2021-OGRH-GA/MDMM, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, señala que mediante Decreto de Urgencia N° 078-2020, se fijó el marco normativo orientado a establecer medidas extraordinarias y complementarias para aquellos casos en lo que el vínculo laboral concluye antes de que el servidor civil o trabajador del sector público hubiera completado la recuperación de horas por la licencia con goce de haber compensable otorgada, en el cual reconoce tres (03) grupos de servidores civiles o trabajadores de las entidades del sector público que se pueden acoger a las medidas extraordinarias y complementarias aprobadas: a) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por causas ajenas a su voluntad excepto renuncia y no renovación

(fallecimiento, jubilación, cese por límite de edad, etc.) b) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por renuncia o por renovación de contrato. c) Servidores civiles o trabajadores desvinculados por sanciones administrativas o judiciales (destitución, inhabilitación, etc). Asimismo, a dichos grupos de servidores se les aplica las medidas orientadas a la recuperación de las horas de licencia no compensadas establecidas en los artículos 2,3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, siendo que para el caso de la servidora Sra. Gloria Nereyda Villanueva Ynfantes quien se estaría desvinculando de la Municipalidad por factores ajenos a su voluntad (cese por límite de edad) conforme a lo dispuesto en el Art. 2 del mencionado decreto de urgencia, la exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad:

***"Artículo 2.- Exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y*** trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad

2.1 Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.

2.2 No obstante, en los casos de cese señalados en el numeral precedente, en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada en el numeral 2.1 precedente.

2.3 Únicamente para los efectos de lo señalado en el numeral 2.1, exonérese a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.4 Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público".

Que, la exoneración a la que hace referencia el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020 únicamente procede a favor de los servidores civiles o trabajadores que cesaron por causa ajena a su voluntad (excepto renuncia o renovación) y solo será respecto del saldo de horas que el servidor civil o trabajador registre luego de que la entidad haya descontado las horas de trabajo en sobre tiempo y las horas de capacitación acumuladas, conforme con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505. Que, con relación al saldo de horas no compensadas que queden luego de descontar las horas de trabajo en sobretiempo y las horas de capacitación acumuladas mencionadas en el numeral anterior, los numerales 2.4 del artículo 2 y 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 078- 2020 establecen que estas no serán consideradas –como tiempo de servicios– para el cómputo de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas, únicamente para aquellos servidores que pertenecen servidores civiles o trabajadores desvinculados por causas ajenas a su voluntad excepto renuncia y no renovación (fallecimiento, jubilación, cese por límite de edad, etc.) y servidores civiles o trabajadores desvinculados por sanciones administrativas o judiciales (destitución, inhabilitación, etc.). Por lo expuesto y de conformidad con el Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo N° 728, Informe N° 071-2021-DPBH-OGRH-GA/MDMMe Informe N° 185-2021-OGRH-GA/MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que se emita Resolución de Alcaldía correspondiente declarando la extinción de la relación laboral por Límite de Edad de Doña Gloria Nereyda Villanueva Ynfantes y se proceda a la baja de planillas de los servidores activos, con eficacia desde el 13

de marzo del 2021, asimismo se dispondrá en dicha Resolución de Alcaldía que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos proceda a elaborar el cálculo y reconocimiento de los beneficios sociales, conforme a las leyes de la materia. Por otro lado, conforme al numeral 2.1 del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, se le deberá exonerar el pago de horas por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior desde el 16 de marzo del 2020 hasta la fecha, por encontrarse dentro del grupo de trabajadores con factores de riesgo por COVID-19, siendo que la desvinculación de dicha servidora con la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar se está realizando por motivos ajenos a su voluntad, es decir por cese de límite de edad.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20 numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Dictamen Legal N° 125-2021-GAJ-MDMM, y con las facultades y atribuciones del que esta investido el despacho de Alcaldía;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR EL CESE DEFINITIVO POR LÍMITE DE EDAD**, a partir del día 13 de marzo del 2021, de doña **GLORIA NEREYDA VILLANUEVA YNFANTES**, servidor obrero de la Gerencia de Servicios Comunales de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y exclusión de las planillas de sueldos y salarios, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- EXONERAR** el pago de horas por la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior otorgada a favor de la servidora Sra. **GLORIA NEREYDA VILLANUEVA YNFANTES** desde el 16 de marzo del 2020 hasta la fecha, por encontrarse dentro del grupo de trabajadores con factores de riesgo por COVID-19, siendo que la desvinculación de dicha servidora con la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar se está realizando por motivos ajenos a su voluntad (cese límite de edad).

**ARTICULO TERCERO.- EXPRESAR** a doña **GLORIA NEREYDA VILLANUEVA YNFANTES**, el reconocimiento y gratitud a nombre del distrito de Mariano Melgar, por los servicios prestados a la comunidad y entidad edil.

**ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos efectué la liquidación y pago de los beneficios sociales, conforme a las leyes de la materia.

**ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y demás áreas pertinentes de esta Corporación Municipal, con conocimiento del administrado.

**ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación la publicación de la Resolución a expedirse en el Portal Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAO. MELGAR
Abog. Neptaly Sonia Sakuanay Ticona

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAO. MELGAR
Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE